



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., 23 de abril de 2021
Restitución N° 2020-0795

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos:

1. Adecúese la parte introductoria del libelo, en punto del número de identificación de cada uno de los demandados (Art. 82-núm. 2 del C.G.P.)

2. Acredítese mediante documento idóneo que el señor HUGO FERNANDO VASQUEZ ROJAS, para la fecha de presentación de la presente acción, esto es, el 21 de octubre de 2020, ostentaba la calidad de representante legal de la copropiedad demandante, teniendo en cuenta que una vez revisado el certificado allegado se advierte que el citado fungió en dicha calidad durante el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2019 al 31 de marzo de 2020.

3. Alléguese actualizado el certificado de existencia y representación legal de LA UNIDAD DE VIVIENDA HANS DREWS ARANGO.

4. Arrímese al plenario el certificado de tradición y libertad del bien inmueble reclamado en restitución.

NOTIFÍQUESE (1)

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
016 hoy **26 de abril de 2021**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario